



Resolución Ministerial

N° 016 -2019-PRODUCE

Lima, 16 ENE. 2019

VISTOS: El Oficio N° 000059-2019-DP-SG-SCM del Secretario del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial que remite la certificación del acuerdo adoptado en la sesión del Consejo de Ministros de fecha 09 de enero de 2019, así como el Informe N° 57-2019-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Código Procesal Constitucional aprobado por Ley N° 28237, en sus artículos 98 y 99 establece, entre otros, que la demanda de inconstitucionalidad se interpone ante el Tribunal Constitucional, estando el Presidente de la República facultado para presentarla, para lo cual requiere el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Concedida la aprobación, el Presidente de la República designa a uno de sus Ministros para que presente la demanda de inconstitucionalidad y lo represente en el proceso, pudiendo el Ministro designado delegar su representación en un Procurador Público;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2005-PCM con el que se establecen procedimientos para utilizar mecanismos constitucionales en situaciones de atribución incorrecta de competencias o quebrantamiento del ordenamiento jurídico, en su artículo 1 numeral 1.3 señala que el Ministro del Sector, previa evaluación de los informes y si considera viable la interposición del proceso constitucional, deberá sustentarlo ante el Consejo de Ministros y proponer se interponga la demanda correspondiente. Concedida la aprobación mediante voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Presidente de la República designa a uno de sus Ministros o al Ministro del Sector afectado por la norma o acto, para que presente la demanda y lo represente en el proceso;

Que, el Decreto Supremo N° 058-2010-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 043-2005-PCM, en su Primera Disposición Complementaria prevé que el Procurador Público Especializado en Materia Constitucional asumirá la representación del Estado incluso en los procesos constitucionales de inconstitucionalidad, competencial y de acción popular que se encuentren en trámite;

Que, el Consejo de Ministros en su Sesión de fecha 09 de enero de 2019, otorgó autorización para interponer demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional N° 251-AREQUIPA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 05 de diciembre de 2013, porque la regulación de la pesquería, según la Ley N° 27783, Ley de



Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es una competencia compartida cuya materia corresponde al Gobierno Central y al Gobierno Regional, razón por la cual, el Gobierno Regional de Arequipa no puede regularla como si se tratara de una competencia exclusiva, sin la intervención del Ministerio de la Producción. Concedida la aprobación el Presidente de la República designó al Ministro de la Producción para que presente la demanda de inconstitucionalidad correspondiente y lo represente en el proceso;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28237, que aprueba el Código Procesal Constitucional; el Decreto Supremo N° 043-2005-PCM con el que se establecen procedimientos para utilizar mecanismos constitucionales en situaciones de atribución incorrecta de competencias o quebrantamiento del ordenamiento jurídico; el Decreto Supremo N° 058-2010-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 043-2005-PCM, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar en el Procurador Público Especializado en Materia Constitucional la representación del Ministerio de la Producción para que ejerza la defensa de los intereses del Poder Ejecutivo, en el proceso de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional N° 251-AREQUIPA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese



RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

